



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 334-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 ABR 2016

VISTO: El Expediente N° II-1578-2006 (HUE N° 03959-2006) de fecha 22 de diciembre de 2006, e Informe Técnico – Legal N° 268-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-SLCS de fecha 16 de marzo de 2016, respecto de la administrada Anna Edith Huaches Llacsahuache sobre adjudicación de terreno eriazos en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, Expediente N° II-1578-2006 (HUE N° 03959-2006) de fecha 22 de diciembre de 2006, la administrada Anna Edith Huaches Llacsahuache solicita adjudicación de terreno eriazos de 8.00 Has., ubicado en el Predio Punta Arenas "A" Sector Punta Arenas, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 334-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **07 ABR 2016**

Que, con fecha 03 de febrero de 2016, se notificó a la administrada el Acta de Notificación N° 144-2016/GRP, en el domicilio señalado en el expediente administrativo, el Formato General de Subsanación, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas por esta Gerencia Regional otorgándole un plazo de 30 días calendario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, del cargo del Acta de Notificación N° 144-2016/GRP, se ha verificado que la administrada no vive en el domicilio consignado en el expediente administrativo; sin embargo, el artículo 21° inciso 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "(...) La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año"; entonces la notificación se considera válida;

Que, el artículo 191° de la citada Ley, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece que "recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, **notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud**";

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 268-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR de fecha 16 de marzo de 2016, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado a la administrada y al no subsanar lo advertido en el Acta de Notificación N° 144-2016/GRP, debidamente notificada con fecha 03 de febrero de 2016, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, concordante con el artículo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 334-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 ABR 2016

191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° II-1578-2006 (HUE N° 03959-2006) respecto de la administrada ANNA EDITH HUACHES LLACSAHUACHE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada ANNA EDITH HUACHES LLACSAHUACHE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL
[Firma]
Dña. OLGA SOLEDAD TRELES MARTINO
Gerente Regional